

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR MASISA S.A., SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA,
Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-079-2025

SANTIAGO, 23 DE ENERO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “la Guía”), dejada sin efecto y sustituida mediante la Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-079-2025**

1. Con fecha 16 de abril de 2025, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-079-2025, con la formulación de cargos a Masisa S.A. (en adelante, “titular”),



titular del establecimiento denominado “Planta Masisa Mapal”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular.

2. Con fecha 06 de mayo de 2025, se llevó a cabo la reunión de asistencia al cumplimiento, de forma telemática, como consta en acta levantada al efecto.

3. Posteriormente, con fecha 14 de mayo de 2025, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), acompañando una serie de antecedentes.

4. Con fecha 17 de junio de 2025, el titular presentó un escrito adjuntando un certificado de informaciones previas de la Ilustre Municipalidad de San Pedro de La Paz. El certificado fue otorgado en relación con el inmueble rol de avalúo 19072-80, correspondiente al Edificio B, Avenida Par Vial Las Torres en N°4650, Departamento N°58, comuna de San Pedro de la Paz; que corresponde al domicilio de uno de los denunciantes del presente procedimiento. Dicho certificado especifica que los usos de suelo permitidos corresponden en términos generales a residencial y equipamiento y en una nota al pie indica “Los terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, interurbana y rural, serán permitidos en toda el área urbana normada por el presente plan regulador comunal.”

5. El titular realizó la presentación con la intención de que se considere que los receptores interesados del presente procedimiento se ubican en Zona III y no en la Zona II del D.S. N° 38/2011 MMA, como fue establecido en la Formulación de Cargos. 7. Con fecha 25 de julio de 2025, el titular presentó un nuevo escrito adjuntando el Oficio Ordinario N°859/DDUI N°707, de fecha 17 de julio de 2025, del Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, que concluye que “De la revisión del mencionado CIP es posible señalar que está bien emitido porque efectivamente el “domicilio de interés” se emplaza en la Zona ZH-15 del PRSP, la que permite los Usos de Suelo indicados tales como el uso Residencial y el de Equipamiento según las clases consignadas en él además del Uso de Suelo Infraestructura de Transporte”.

6. A partir del análisis de dichos antecedentes, se determinó la necesidad de reformular cargos al titular, lo cual se realizó mediante la Res. Ex. N° 2/ROL D-079-2025. Asimismo, se concedieron nuevamente los plazos contemplados en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, para efectos de no afectar el derecho a defensa de la presunta infractora, tal como se dispuso en los Resuelvos V y VI de dicho acto.

7. Con fecha 08 de septiembre de 2025, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), acompañando una serie de antecedentes.

8. Con fecha 17 de noviembre de 2025, se llevó a cabo una nueva reunión de asistencia al cumplimiento, de forma telemática, como consta en acta levantada al efecto.

9. Con fecha 24 de noviembre el titular presentó un nuevo escrito ante esta SMA complementando el PDC presentado el 8 de septiembre del año 2025.



II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

10. El hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: *"La obtención, con fecha 26 de mayo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa en un receptor sensible ubicado en Zona III."*. En virtud de lo anterior, en la medición descrita se detectó una excedencia máxima de **7 dB(A)**. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que *"contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores"*.

11. Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

12. En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** imputadas, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por el titular, ya que propone acciones para el único hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

13. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello requiere de su correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción, lo que es reconocido por el titular en su presentación¹. A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

14. En segundo lugar, el **criterio de eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción**.

15. Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que estas serán

¹ Esta Superintendencia, por medio de la Res. Ex. N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, aprobó la guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos. El Anexo N° 1 de esa guía establece, de manera predeterminada, que el efecto de las infracciones al D.S. N° 38/2011 consiste en el referido por el titular.



analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante-. De esta manera, **el cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos**, será analizado en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo.

16. En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el **criterio de verificabilidad**, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

17. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



Tabla 1. Análisis de los criterios de aprobación y correcciones de oficio

	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC
ANÁLISIS	<p>Acción N° “1”: “Instalación de Aislación Acústica en Filtros de Aire de las Líneas de Melamina II y III”. El titular propone como medida “Según Anexo Técnico que se acompaña junto con este Programa de Cumplimiento, Masisa realizó un análisis de las fuentes de ruido del establecimiento Planta Masisa Mapal, que pudieran tener impacto en el domicilio del denunciante identificado en la Resolución de Formulación de Cargos. La Nave Melamina-Logística, ubicada el sector norte de la Planta Masisa Mapal, corresponde al sector del establecimiento cercano al domicilio del denunciante.”.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución. En dicho sentido, la instalación de aislación acústica permite mitigar las emisiones asociadas a los filtros de manga siendo estos equipos una de las principales fuentes de ruido que, considerando su ubicación, tienen impacto en los receptores identificados en la Formulación de Cargos del presente procedimiento.</p> <p>Del análisis realizado por el titular se pudo identificar que los filtros no contaban con aislación acústica. Dichos filtros corresponden a un sistema de Filtro de Manga que tiene por objeto retener el material particulado.</p> <p>Además del estudio realizado por el titular, se pudo concluir que la sección superior del filtro sobresale por sobre la nave de melamina, quedando expuesta de manera directa hacia el receptor evaluado. Esta condición generaba una línea de visión directa, sin obstáculos, lo que favorece una propagación directa del ruido y, en consecuencia, un aporte significativo en el nivel de ruido registrado en el receptor.</p> <p>Dado la anterior el titular instaló una aislación acústica en el cuerpo principal del filtro compuesto de espuma acústica de 100mm y densidad de 80kg/m³ y lama de aluminio de 8 mm de espesor.</p> <p>Lo anterior permite sostener que la medida es eficaz y verificable.</p>	<p>Nº Identificador: 1</p> <p>Acción: “Instalación de aislación acústica en filtros de aire de las líneas de Melamina II y III”</p> <p>Costo Estimado Neto: \$29.387.568 Plazo: Acción ejecutada desde febrero del año 2025 y hasta abril del año 2025.</p> <p>Comentarios: Acción ejecutada, consistente en la implementación de aislación acústica en los equipos denominados Filtros de Aire de las líneas de Melamina II y III. Esta medida habría sido implementada mediante la incorporación de obras de aislación con lana mineral y cubierta de aluminio. Finalmente, en la parte baja del filtro se utilizó espuma acústica. La medida descrita complementó la aislación con espuma acústica y encapsulamiento en la parte baja de los filtros, al nivel de los ventiladores, y que había sido implementada en forma previa por Masisa.</p> <p>Medios de verificación: (i) Cotizaciones (ii) Boletas y/o facturas de compra de materiales; (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas (iv) Fichas o informes técnicos.</p>
	<p>Acción N° “2”: “Instalación de Paneles Acústicos en Soplador de Polvo de la</p>	<p>El titular propone como acción: “Instalación de Paneles Acústicos en Soplador de Polvo de la Línea de Terminación.”</p>	<p>Nº Identificador: 2</p>



<p><i>Línea de Terminación". El titular propone como medida "Según Anexo Técnico que se acompaña junto con este Programa de Cumplimiento, Masisa realizó un análisis de las fuentes de ruido del establecimiento Planta Masisa Mapal. Lo anterior para determinar fuentes de ruido que pudieran tener impacto en el domicilio del denunciante. En el sector exterior de la Nave Productos Terminados, al costado de la vía pública calle uno, al nivel de la calle, se identificó un soplador de polvo de proceso que no contaba con aislación acústica. El dispositivo corresponde a un equipo industrial de desplazamiento de polvo generado durante el proceso productivo. La imagen N°6, ilustra la situación de soplador de polvo al 27 de diciembre de 2021."</i></p>	<p>Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se ha concluido que la acción propuesta es eficaz en base al estudio presentado por el titular que permitió determinar las principales fuentes de ruido del establecimiento, identificando como una de ellas el equipo Soplador de polvo de la Línea de Terminación, ubicado al costado de la vía pública.</p> <p>Para el control del ruido de este equipo, el titular implementó una aislación de ruido mediante paneles acústicos de Isolamento acústico Rw 35 dB (paneles MEC WA 100) en todo el perímetro, con una altura de 3 m.</p>	<p>Acción: <i>"Instalación de Paneles Acústicos en Soplador de Polvo de la Línea de Terminación".</i></p> <p>Costo estimado neto: \$10.577.300 Plazo: Acción ejecutada desde octubre del año 2024 y hasta diciembre del año 2024.</p> <p>Comentarios: Acción ejecutada, consistente en instalación de paneles acústicos en el equipo denominado soplador de polvo de la Línea de Terminación del proyecto. Para mitigar las emisiones sonoras asociadas a soplador de polvo de la línea de productos terminados, durante el tercer trimestre del año 2024 se ejecutaron labores para instalar estructuras de aislación acústica, en el "Soplador de Polvo". En las obras de aislación se utilizaron paneles acústicos de Isolamento acústico Rw 35 dB. La medida se concentró en esta parte del proceso, al tratarse del único componente exterior de la nave, que no se encontraba con aislación acústica</p> <p>Medios de Verificación: (i) Cotizaciones (ii) Boletas y/o facturas de compra de materiales; (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas (iv) Fichas o informes técnicos</p>
<p>Acción N° "3": "Elaboración de Protocolo de Operación Nocturna de Actividades Planta Mapal". El titular propone como medida "La Nave</p>	<p>El titular propone como acción la: "Elaboración de Protocolo de Operación Nocturna de Actividades Planta Mapal".</p>	<p>Nº Identificador: 3</p> <p>Acción: "Reubicación de actividades de carga y elaboración de Protocolo de Operación Nocturna de Actividades Planta Mapal".</p>



<p><i>Melamina-Logística, ubicada el sector norte de la vía pública “Avenida Uno” que divide la Planta Masisa Mapal, corresponde al sector del establecimiento cercano al domicilio del denunciante. En ese sector, opera la romana de camiones por la que transita todo el tránsito de camiones</i></p>	<p>El protocolo considera una serie de medidas y modificaciones operacionales que buscarían hacerse cargo de las emisiones de ruidos durante el horario nocturno de 21:00 a 07:00 am.</p> <p>El protocolo considera la implementación de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realización de actividades de carga al interior de la Nave Melamina-Logística con el objeto de encapsular las emisiones de ruidos asociadas al proceso.- Prohibición de tránsito exterior de grúas horquillas.	<p>Costo estimado neto: Sin costo estimado</p>	<p>Plazo: 3 meses, desde notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------



<p>que circula por Planta Masisa Mapal (60 camiones día). Asimismo, en el recinto se ejecutan actividades de descarga y carga de productos terminados y materias primas propias del proceso de melamina. Las actividades se relacionan a la emisión de ruidos, especialmente ruido de motores y alarmas de retroceso de los vehículos, en el período que cubre las 21:00 horas y las 23:00 horas, horario funcionamiento de romana”</p>	<ul style="list-style-type: none">- Camiones que ingrese a sector Melamina-Logística deberá realizar tránsitos directos evitando retrocesos y activación de alarmas.- Camiones que permanezcan en sector Melamina-Logística, deberán mantenerse con motores apagados.- Uso obligatorio tecnología especializada que permita reducir las alarmas sonoras en los equipos operativos del recinto. Específicamente en grúas horquillas y cargadores frontales. Esta tecnología opera mediante un sensor que detecta el reflectante del chaleco de las personas ubicadas en la zona posterior del equipo, activando una alerta sonora exclusivamente dentro de la cabina del operador.- Portones del sector oriente de la Nave Melamina-Logística, ubicados, referencialmente, en Coordenadas P2 y P3, de la Imagen N°11, se mantengan cerrados en período nocturno.- Capacitación anual obligatoria. <p>Del análisis de esta Acción, se desprende que se trata de una reubicación de las actividades de carga, complementada con un protocolo que regula una serie de prácticas que rodean dichas actividades. Estas medidas deben ejecutarse en su conjunto para asegurar la eficacia de la acción, razón por la cual se consideran inmersas dentro de una sola acción.</p> <p>Asimismo, las medidas adoptadas conforme al protocolo deben ser objeto de capacitaciones a los trabajadores que tengan relación con las actividades de carga, cuya participación será obligatoria.</p> <p>Conforme a lo anterior, es posible concluir que la reubicación y las medidas contempladas en el protocolo son idóneas y eficaces para dar retorno al cumplimiento del D.S. N°38/2011, al considerarse esta medida como complementaria a las demás propuestas, sin perjuicio de</p>	<p>Comentarios: Acción consistente en la reubicación de las actividades de carga, para ser realizadas al interior del sector “Nave Melamina-Logística” y en la elaboración de un Protocolo de Operación Nocturna de Actividades, el cual deberá tener como contenido mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realización de carga de camiones al interior de Nave Melamina-Logística.- Prohibición de circulación de grúas horquillas en el exterior, salvo tránsito para recargar combustible, en cuyo caso transitarán por el sector sur de la Nave Melamina-Logística.- Propender a que los camiones que ingresen al área Melamina-Logística solo realicen tránsitos directos, evitando retrocesos que activen alarma de retroceso.- Camiones que permanezcan al interior de área Melamina-Logística deben mantener motores apagados.- Implementación de Sistema IRIS en alarmas de retroceso de camiones.- Cierre de portones ubicados en sector oriente de Nave Melamina-Logística durante el periodo nocturno. <p>Las medidas contenidas en el referido Protocolo deberán ser materia de una capacitación, que será realizada por primera vez dentro de tres meses desde la notificación de la aprobación del PdC, a la cual deberán asistir, al menos, los trabajadores: (i) Operadores de grúas horquilla; (ii) Operadores de cargadores frontales; (iii) Supervisores de empresa Grúas Cargadores; (iv) Supervisores de logística; (v) Líderes y supervisores de áreas planta MAPAL; (vi) Área de transporte de proveedores de materias primas.</p> <p>Para acreditar su ejecución, el titular deberá, junto al resto de medios de verificación, generar una bitácora que contenga elementos de confirmación de su ejecución de las medidas</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



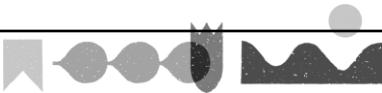
	<p>que serán precisados los elementos que deben integrar dicho protocolo, agregando medios de verificación en consonancia, a fin de asegurar la verificabilidad de la acción propuesta.</p> <p>En dicho sentido, el protocolo deberá definir los espacios de reubicación de los equipos, además de las medidas a ejecutar por cada uno de sus trabajadores, incluyendo un papel relevante de los supervisores y/o cargos de coordinación en el aseguramiento del cumplimiento de las medidas indicadas en el mismo.</p> <p>Al efecto, deberá considerar como medio de verificación a incorporar: (i) copia del protocolo final; (ii) bitácoras de los encargados, mediante la cual se puedan comprobar la ejecución de las labores en los términos indicados en el protocolo; (iii) medios de verificación asociado a los trabajadores, tales como hojas de asistencia, entre otros.</p>	<p>comprometidas, debiendo expresar el grado de implementación de cada una de las medidas contenidas en el Protocolo, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas al efecto. Adicionalmente respecto a las alarmas de retroceso deberá adjuntar facturas y/o contratos respectivos además de información técnica de funcionamiento e implementación.</p> <p>Adicionalmente respecto a la capacitación comprometida, esta debe realizarse dentro de los primeros tres meses contados desde la aprobación de la resolución que apruebe el PDC, y deberá levantarse al efecto un acta en que conste las materias objeto de la capacitación y la asistencia, señalando el nombre de los trabajadores y su área.</p> <p>Medios de Verificación: (i) Cotizaciones (ii) Boletas y/o facturas de compra de materiales; (ii) Documento: "Protocolo de Operación Nocturna de Actividades"; (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas, ilustrativas del progreso en la implementación del Protocolo de Operación Nocturna de Actividades (iv) Acta de capacitación en Protocolo de Operación de Actividades Nocturnas (v) Ficha técnica de sistema IRIS de alarma sonora; (vi) Bitácoras de implementación de Protocolo de Operación Nocturna de Actividades.</p>	<p>Nº Identificador: 4</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------



<p>Acción N° "4": "Informe de Ruido". El titular propone como medida <i>"Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA"</i></p>	<p>Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se ha concluido que la acción propuesta tiene como objeto acreditar el cumplimiento normativo y la efectividad de las medidas propuestas a través de la medición de ruidos por una ETFA en los receptores sensibles identificados en la Formulación de Cargos, , en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo no mayor a tres meses, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el programa cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p>	<p>Acción: "Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida."</p>	<p>Costo estimado neto: 1.030.733</p>	<p>Plazo: Se realizará luego de 3 meses contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el PDC.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



		<p>Comentarios y medios de verificación: En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p>
Acción N° “5”: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	<p>Nº Identificador: 5</p> <p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Costo Estimado Neto: Sin costo. Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del presente PDC.</p>



		<p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>
<p>Incorporar nueva acción en los siguientes términos.</p> <p>Acción N° “6”: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	<p>Nº Identificador: 6</p> <p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <p>Costo Estimado Neto: Sin Plazo: 10 días hábiles desde la ejecución de la acción de más larga duración.</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y</p>



		medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
CONCLUSIONES	<p>Conforme a lo indicado, es posible concluir que el programa de cumplimiento presentado por el titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable, y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.</p> <p>Lo anterior, toda vez que, el titular ha identificado la maquinaria y equipos que contribuiría en su proceso de producción a la mayor emisión, presentando una acción a fin de hacerse cargo de dichas emisiones, y considerando que las excedencias constatadas alcanzaron los 7 dB(A) de excedencia.</p>	



18. Finalmente, cabe indicar que el PDC en análisis se pondera en base a los antecedentes acompañados por el titular en el presente procedimiento, en base al principio de buena fe que guía la interacción entre la compañía y esta Superintendencia². Ello, se extiende en su alcance, a la veracidad de los antecedentes presentados y al actuar del administrado en orden a cumplir con las acciones y metas de un PDC teniendo en consideración los objetivos de este instrumento de incentivo al cumplimiento.

19. En dicho contexto, cabe advertir que los pronunciamientos que realiza esta SMA, quedan sujetos al ejercicio de la potestad invalidatoria prevista en el artículo 53 de la Ley N°19.880, destinada a extinguir un acto administrativo cuando concurre un vicio de nulidad al momento de su perfeccionamiento por ser contrario a derecho. En este entendido, la causal de la invalidación supone un alcance amplio -el resguardo del bloque de legalidad- y, por lo tanto, cubre las hipótesis de fraude, tergiversación de datos y la falsedad de antecedentes que pudieran haber alterado el contenido del presente acto³.

20. Se precisa, además, que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, el que incluye las presentaciones de la empresa, así como actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.”

RESUELVO:

I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

presentado por Masisa S.A., con fecha 08 de septiembre de 2025, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla “Acciones a cargar en el SPDC” de la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. TENER PRESENTE QUE, esta Superintendencia

aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (como el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, en conformidad a los dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

² Al respecto, revisar el considerando sexagésimo de la sentencia del Primer tribunal Ambiental, Rol R-84-2022, de 23 de octubre de 2023; así como el considerando vigésimo tercero de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental, Rol R-96-2023, de 10 de junio de 2024.

³ Cfr. BERMÚDEZ, Jorge (2005): El principio de la confianza legítima en la actuación de la Administración como límite a la potestad invalidatoria. Rev. derecho (Valdivia) v.18 n.2 Valdivia dic. 2005, p. 99.



III. TENER POR ACOMPAÑADOS el escrito complementario del PDC, presentado el 24 de noviembre del año 2025.

IV. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

V. SEÑALAR que, el titular deberá cargar el programa de cumplimiento incorporando las correcciones de oficio indicadas en la sección respectiva de la presente resolución, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VI. TENER PRESENTE que, el titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Sección de Atención de Público y Regulados dentro del plazo de 5 días hábiles, la cual deberá ser previamente activada conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020. El registro del titular se realiza en el Sistema de Administración de Regulados (SAR) <https://sar.sma.gob.cl> y debe ser gestionado para efectuar la carga del PDC señalado anteriormente. En caso de presentarse algún inconveniente en la carga del PDC en el SPDC, el titular se deberá comunicar con la SMA a través del Formulario de Atención Ciudadana <https://oac.sma.gob.cl>, en el tipo de solicitud: “Consultas Regulados”. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimientos aprobados por la SMA. Para más información acerca de la carga del PDC en el SPDC la SMA ha elaborado un manual de usuario, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://spdc.sma.gob.cl/documentos/MANUAL%20SPDC%20V4.pdf>”

VII. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LA OFICINA REGIONAL RESPECTIVA, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

VIII. SEÑALAR QUE, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IX. SEÑALAR QUE, los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$40.995.601, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.



X. TENER PRESENTE QUE, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el programa de cumplimiento, contados desde la notificación de la presente resolución y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.**

XI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XII. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en la presentación de fecha 14 de mayo de 2025.

A su vez notificar a los interesados indicados en la Tabla N°1, de la RES. EX. N° 2/ ROL D-079-2025.

**DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

SSV/JGC/BOL/RRB/MPCV

Correo Electrónico:

- Masisa S.A.
- Denunciante ID 174-VIII-2022
- Denunciante ID 175-VIII-2022

C.C.:

- Oficina de la Región del Biobío, SMA.

Rol D-079-2025

